

Artículo 17. Permiso por lactancia de un hijo menor de 16 meses.

17.1 Requisitos

- a) Solicitud de la persona interesada en modelo normalizado.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) Aportación previa de certificación de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia.

17.2 Duración y características

- a) Es Individual e intransferible.
- b) Una hora diaria de ausencia al trabajo por cada hijo/a, incrementándose proporcionalmente en los casos de parto múltiple y considerándose esta reducción por cada periodo de hasta 7 horas de jornada, de acuerdo con las reglas generales establecidas para los permisos y licencias.
- c) Posibilidad de dividir dicho período en dos fracciones.
- d) Posibilidad de sustituirse por:
 - d.1) Reducción de media hora de la jornada normal, o de lo que corresponda en caso de parto múltiple, al inicio y al final de la misma.
 - d.2) Reducción de una hora, o las que corresponda en caso de parto múltiple, al inicio o al final de la jornada normal.
- e) Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, con un máximo de 40 días naturales (50 días naturales en caso de parto múltiple) y de forma ininterrumpida. Esta modalidad se podrá disfrutar en cualquier momento a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.
- f) En el caso de no iniciar el permiso por lactancia acumulada inmediatamente después de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos, el cómputo de las horas acumuladas se realizara desde el inicio del permiso hasta el cumplimiento de los 16 meses del menor.
- g) En el caso de nombramientos temporales posteriores a los que se ejercitó el derecho a la lactancia acumulada, para poder seguir disfrutando del permiso de lactancia de forma acumulada, será necesaria la solicitud expresa del interesado/a en el momento de la incorporación, de tal modo que el disfrute será al principio del nombramiento, en un solo período y a razón de una hora por cada 7 horas de trabajo de ese nombramiento, incrementándose dicha hora diaria proporcionalmente a la jornada realizada en cada día, es decir, por ejemplo, a un horario de 12 horas le corresponderían 1,7 horas y a un horario de descanso le corresponderían 0 horas. El cómputo se realizará hasta la edad de 16 meses del menor. Este disfrute será posible por cada nuevo nombramiento, se produzca interrupción o no entre uno u otro. En caso de disfrutar del permiso de lactancia de forma acumulada y se produzca la finalización del nombramiento antes de los 16 meses del menor, se detraerán las retribuciones

devengadas correspondientes a los días de permiso disfrutados en exceso, como un permiso sin sueldo.

h) Por necesidades del servicio debidamente motivadas, se podrá limitar el ejercicio simultáneo de la acumulación de la lactancia en el caso de que ambos progenitores pertenezcan al mismo servicio.

i) Este permiso no es incompatible con la reducción de jornada por guarda legal.

j) En el caso de familia monoparental podrá adicionar a su permiso una hora diaria más de ausencia del trabajo con carácter retribuido, o bien cuatro semanas más.